

CONSULTASE EL

SENTIR DE LOS DESAPASSIONADOS,

Siel caso siguiente deve atribuyrse a Ira de los Canonigos contra las Dignidades, ó à poca atencion dellas en sus procedimientos.

EN 21. de Mayo de 1647. en la Iglesia Cathedral de Huesca se comenzaron los actos de la oposicion al Canonicato Penitenciario, y Lectoral, los quales se hicieron en el cuerpo de dicha Iglesia, entre el Presbyterio, y Coro, asistiendo a ellos el Señor Obispo, Dean, y Canonigos, y todos los Eclesiasticos, y Seculares de la Ciudad, que quisieron, sin acceptacion de personas; solo faltaron las Dignidades no Capitulares de la misma Iglesia: y fue la ocasion, q a instancia de los Dean, Canonigos, y Capitulo les presentaron al Preposito Salinas, Arcediano Olzina, Arcediano Almudebar, y Capellan Mayor Bescos vn mandato de manutencion del Iuez Ordinario Eclesiastico, con pena de ducientos ducados, y censuras, con termino de vn quarto de hora, para declararlas, que contiene: *No turuen, ni vexen a los dichos en el uso, y possession pacifica en que estan, de tener donde quisieren Capitulo, ni entren otras personas, que embaracen, impidan, ni estoruen el dicho Capitulo, y la celebracion de aquell, ni puedan oyr, ni entender lo que en dicho Capitulo trataren, propusieren, votaren, y comunicaren.* Y si bien la nulidad del mandato es notoria, como la exempcion de las Dignidades por lo deduzido en la apelacion, q se ha interpuesto en la comparicion a la citacion, de lo qual ya hize manifiesto en el Papel que estampé en 24. de Abril dese presente año, occasionado de otra manutencion. Con todo para que pueda facilitarse la respuesta a la consulta, es preccisa la declaracion de la materia.

El concurso delos actos referidos no parece deue dezirse capitular, porq esta denominaciō se toma de la sala, y puesto del Capitulo señalado en todas las Iglesias para los actos capitulares, *Abbas in c. in causis nn. 3. de elect.* en los quales consiguentemente propone el Presidente, y votan los Capitulares, como a mas de la noticia publica consta de la clausula ordinaria, q ponen los Notarios, *Capitulantes, y Capitulo celebrantes en el puesto donde otras veces suelen juntarse para semejantes actos.* Y en esta Iglesia hay tres puestos con nōbre de Capitulo, uno en el cuerpo della, otro dētro la Sacristia, y otro en el Claustro.

Examinado el fin q pudo tener la peticion del mandato, podra ser

muels-

muestre la verdad la cara. Procurar los Dean , y Canonigos , que las Dignidades no assistieran a los actos, ò les dava sospecha en lo sustancial del voto, ò en lo accidental de si aquel concurso era Capitulo. Lo primero no cae en disputa, pues se sabe, no tiene voto, no siendo Canonigos. Ni lo segundo pudo dar rezelo ; porque fuera dirigirse a lo primero del voto, en el qual no puede tener drecho: luego queda sin fin ninguno juridico, y mas con la accion que vna de las quatro Dignidades tiene hecha , pues auiendo sido algunos años Canonigo, deixò de serlo por quietar su animo.

Dificultosa sera de concordar la clausula del mandato , con el efecto patente del caso: dice aquella : *Ni puedan oyr, ni entender lo q en dicho Capitulo trataran, propusieren, votaren, y comunicaren.* La junta, y concurso de los actos son (exceptados los arguyentes) para oyr, y callar, y quando algo se diga, sera : *Baxe el que ha de leer, darse han puntos mañana.* Y esta disposicion tambien le toca al que Preside en forma de Iglesia, y acabados aquellos se acompana al Señor Obispo (aunq con ceremonia de entrar en la Sacristia) a su casa, y cada uno se va a donde quiere. Siendo pues esto assi, como se verificarà la palabra *Capitulo?* Con lo qual parece forçoso , aya de quedarse en terminos de accion de Iglesia , y en ella , los primeros puestos son de las Dignidades.

Haze aduertir lo mismo, la cōtradicion expressa: combidar a la Ciudad, y poner en el puesto muchos bancos contiguos a los de los Canonigos , y ocuparlos todo genero de personas , como se compadece con la clausula *de possession pacifica de tener donde quisieren Capitulo, ni entren otras personas, que embarazen, impidan, ni estoruen el dicho Capitulo?* Llamar, y combidar para embarazo, y estoruo, no lo entiendo, declarelo quien lo haze.

Ni es de menor reparo, *tener Capitulo donde quisieren*; porq descubre dos graues inconuientes, por carta de mas, y carta de menos. El primero es, mostrar authoridad sobre la del Papa, pues quando da los Beneficios, concede con ellos puesto, assiento , y libre exercicio en la Iglesia dōde estan fundados,aunq no tengan la administracion, y govierno della : y feria manifiesto perjuyzio, y accion ilussoria, pues podrian los Canonigos hallandose algunos juntos, llegar dōde estuuiera otro Eclesiastico , aunq fuera viriendose para celebrar , y dezir al puesto, *bagore Capitulo*, y quando quisieran echar a uno de la Iglesia, tomar por arbitrio el irse tras el en forma de Capitulo, y efectos de censuras. El segudo muestra poca authoridad, pues materias de vna Iglesia tan calificada piden tratados de assiento, y estos no se han de hacer donde

donde quiera, ni en pie, ni con la descomodidad, y breuedad, q los lugares que no son para ello, ofrecen. Este daño tiene, el peruerir la naturaleza a las cosas, querer q vna cto publico de vniuersal cōcurso sea de Capitulo, solo para excluir las Dignidades, y no hacer reparo, en q se constituya puesto capitular qualquier de la Iglesia, atropellado los inconuientes referidos, y su mismo credito personas graues. Pero digan sus conciencias, (q son rectos Iuezes) qual fue primero, el querer, y determinar, q las Dignidades no se hallassen en los actos, ó el buscar la inuenciō, y variedad de puestos capitulares, y pedir manutencion?

Estas pacificas possessiones alegadas, y prouadas, pueden mouer alguna sospecha en los curiosos, pues siendo de materias, que tienen noticia muchos, de ordinario se halla (como consta en los processos de manutenciones, aprehensiones, y otros) ser los testigos ministros de los Canonigos, que parece es poner grillos a la libertad Ch. istiana; porque el temor se atrevera a representarles, que si no dizen lo q quieren, les quitaran lo que tienen.

Puedese arguir mayor culpa en el caso presente, pues los Canonigos han inquirido exemplares, y los han hallado contra su fecho, y uno particularissimo, que yo tambien vi, y del solo hay memoria. El año 1607. ó otro mas verdadero, vaco en esta Iglesia la Canōgia Doctoral, opusieronse a ella los Doctores Remigio Bandres, y Melchor Alayeto, fue el concurso en el mismo puesto, q el presente, y concurrieron en el las Dignidades no Capitulares, con su acostubrada precedēcia. Han sido de esto preguntados Eclesiasticos antiguos de la misma Iglesia, y respondido lo dicho. Aora pregunto yo, que pretendian los Canonigos, que lo preguntauan? Si era que negaran la verdad? (pues sabida no la han obedecido) adaptarse a el lugar de *Tertul. in Apolog. cap. 7. in princ. Longè aliud munus in Christianos imperatis, non ut dicant qua faciunt, sed ut negent quod sunt.* Y S. Pablo en la Epistola ad Heb. cap. 10. no admite escusa del que sabida la verdad, obra cōtra ella: *Voluntariè enim peccantibus nobis post acceptam notitiam veritatis, iam non relinquitur pro peccatis hostia.*

Caso se ve muchas veces en la dicha Iglesia muy parecido a este, y mas apretado. Los grados mayores de la Vniuersidad se dan en la Iglesia, concurren Maestro Escuelas, q preside, Rector, y Doctores de todas Facultades, Dignidades, y Canonigos, Ciudad, y Ciudadanos, y para votar el Grado se salen de sus assientos los Doctores de la Facultad, y entran en la Sacristia, quedando todo el resto del concurso esperando, bueluen, prosigue, y concluye el acto. Pues en donde no se ha de votar, ni salir sino para irse, como se le podra dar color, y nō-

bre de Capitulo, ni presumir la consideracion justa deban faltar las Dignidades?

Esto parece dicta la justicia, cō la qual se abraçará ganosa la vrbani dad; y si en esta sola cōsistiera, quiē se arojarà a dezir, no fefalta a ella, en q las Dignidades en su misma Iglesia no assistā a vn acto publico, sin sōbra de perjuyzio a los tā delicados, como queda alegado arriba?

Pues a la justicia, y vrbanidad no hay quien se atreua hazer oposi cion sino la malicia: esta, si se ha de presumir en Eclesiasticos, fuerza es cause graue dolor; porque si bien a todos los Christianos conuiene el nombre *fratres*, pero especialmente entre Eclesiasticos, los quales por principal ministerio tenemos la oracion, y esta, como deua hazerse, lo enseña *Tertul. lib. de oratione, cap. 10. in princ. cum memoria tamen praeceptorum, ne quantum à preceptis tantum ab auribus Dei longè simus: memoria praeceptorum viam orationibus sternit ad cælum, quorum præcipuum est, ne prius ascendamus ad Dei Altare, quām si quid discordia, vel offensæ cum fratribus contraxerimus, resoluamus: Quid est enim ad pacem Dei accedere sine pace? Ad remissionem debitorum cū retentione? Quomodo placabit Patrem iratus in fratrem, cū omnis ira ab initio interdicta sit nobis.*

Si la consulta saliese en fauor de las Dignidades, entienda la parte aduersa, que no se les apocará el animo para el sufrimiento, antes bien crecera, *ut in filiis Israel, Exod. 1. Quantoque opprimebant eos, tanto magis crescebant.* Y en tantos desayres que tienen experimentados, fundan en la paciencia su mejoria, q assi lo promete *Dauid, Psal. 102. Faciens misericordias Dominus, & iudicium omnibus iniuriam patientibus.* Y dessearán el desengaño para su enmienda, ó para su merecimiento, valiendose del consuelo de *S. Cipriano de bono patientia. Si nobis Dominus, & Deus pater est, settetur patientiam Dei, pariter, & Patris, quia & seruos opportet esse obsequentes, & filios non decet esse degeneres.* Y boluerase la ofensa, y el dolor della a quien pensare hazer seles, *Tertul. lib. de patientia, cap. 8. Nempe ic circo quis te ludit, ut doleas, quia fructus ludentis in dolore laſi est; ergo cū fructus eius euerteris non dolendo, ipſe doleat necesse est amissione fructus sui: tunc tu non modò illas sus ibis, quod etiam ſolum tibi ſufficit: sed insuper aduersarij tui & frustratione oblectatus, & dolore defensus.*

El Preposito Salinas.